

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2993

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS COOPASOFIN Y RESTREPO
DEMANDADO: CLAUDIA MONTOYA PESCADOR
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00637-00

El apoderado de la parte demandante, allega dictamen emitido por el PERITO GRAFÓLOGO ALIRIO VANEGAS MOLINA, dictamen pericial solicitado, mismo que será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente en los términos del artículo 228 del CGP.

De igual manera, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP y el respectivo decreto de pruebas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial presentado por el perito grafólogo ALIRIO VANEGAS MOLINA, en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

SEGUNDO: FÍJESE el día 26 del mes de enero del año 2023 a las 2.00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

3.1.1. PARTE DEMANDANTE

3.2.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.2 Interrogatorio de parte:

Citar a al representante legal de la entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio formulado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900637